



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD
3685/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024035021

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Resolución que **desecha** el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 07 de octubre de 2024, la persona solicitante requirió, mediante entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"[...]

es trabajador jubilado

matricula [...]

solicitando el ultimo tarjetón de activa

pliego amarillo"

2. PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE. El 08 de octubre de 2024, el responsable realizó una prevención a la persona solicitante, en los términos siguientes:

*"Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024035021**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

A efecto de poder localizar la información de su interés, es indispensable la descripción clara y precisa de los datos o documentos respecto de los cuales requiere ejercer alguno de los derechos ARCO, así como cualquier otro dato que nos facilite la localización de la información de su interés. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y a fin de estar en posibilidades de atender su petición, se requiere la siguiente INFORMACIÓN ADICIONAL:

- *Referir adscripción, señalando Entidad Federativa.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD
3685/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024035021

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

- *Cualquier otro dato que nos ayude a localizar la información de su interés.*

Finalmente, en el caso de que decida continuar con el trámite de la solicitud de datos personales presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es indispensable que remita los datos indicados en el párrafo anterior.”

3. QUEJA. El 10 de diciembre de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“no me llevo mi solicitud”

4. TURNO. El 10 de diciembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 3685/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO. En el asunto que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado notificó a la persona solicitante un requerimiento de información adicional (prevención) el día **08 de octubre de 2024**; mientras que el recurso de revisión se presentó el **10 de diciembre de 2024**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD
3685/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024035021

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Al respecto, en primer lugar, cabe precisar que el artículo 52, cuarto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General)¹, establece que, en caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere dicho artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá a la persona titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En ese sentido, el día **08 de octubre de 2024**, el Instituto Mexicano del Seguro Social notificó a la persona solicitante lo siguiente:

- Que es indispensable la descripción clara y precisa de los datos o documentos respecto de los cuales requiere ejercer alguno de los derechos ARCO, así como cualquier otro dato que nos facilite la localización de la información de su interés.
- Que, en virtud de lo anterior, y a fin de estar en posibilidades de atender la petición, se le requiere que refiera la entidad federativa de su adscripción, así como cualquier otro dato que ayude a localizar la información de su interés.

De esta suerte, el plazo de 10 días hábiles otorgado a la persona solicitante para atender la prevención que le fue formulada, corrió **del 09 al 22 de octubre de 2024**, descontándose los días 12, 13, 19 y 20 del mismo mes y año, por haber sido inhábiles de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025”²; sin embargo, la persona recurrente no atendió la referida prevención.

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>.

² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712774&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD
3685/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024035021

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

En ese sentido, deviene oportuno precisar que los artículos 103 y 112, fracción I, de la Ley General establecen que **la persona titular, por sí misma o a través de su representante, podrá interponer recurso de revisión dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.**

En consonancia con lo anterior, entre las causales de desechamiento de un recurso de revisión, se encuentra la relativa a que el medio de impugnación sea **extemporáneo** por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la Ley General.

Así pues, toda vez el plazo para atender la prevención referida feneció el 22 de octubre de 2024, para el caso que nos ocupa, **el plazo de 15 días señalado en el artículo 103 de la Ley General corrió del 23 de octubre al 12 de noviembre de 2024**, descontándose los días 26 y 27 de octubre, así como 02, 03, 09 y 10 de noviembre del mismo año, por haber sido inhábiles de conformidad con el referido “Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025”.

En consecuencia, el recurso de revisión que nos ocupa debe desecharse por improcedente, ya que **fue presentado fuera del plazo establecido en la Ley General**, a saber, el 10 de diciembre de 2024; es decir, **34 días hábiles posteriores** a la configuración en su caso del acto impugnado (desechamiento de su solicitud por no haber atendido la prevención).

En otras palabras, en el asunto que nos ocupa es posible concluir que **el recurso de revisión se presentó de forma extemporánea**; motivo por el cual, este Organismo Garante determina **desechar por improcedente** el presente recurso de revisión.

Sin detrimento de lo anterior, se informa a la persona recurrente que se encuentran a salvo sus derechos para que presente una nueva solicitud de acceso a datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD
3685/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024035021

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

personales ante el sujeto obligado, si así lo considera adecuado a sus intereses.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Desechar por improcedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, con fundamento en los artículos 111, fracción I, y 112, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos, con fundamento en el artículo 114 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 08 de enero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD
3685/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024035021

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3685/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 08 de enero de 2025.